

**DECRETO No. 105  
(16 de Marzo de 2021)**

*Por medio del cual se declara Calamidad Pública, a causa de los efectos de la primera temporada de lluvias influenciada por el fenómeno de la Niña en el año 2021 en el Departamento de Nariño.*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 1523 de 2012, y*

**CONSIDERANDO**

*Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

*Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

*Que el Gobernador del Departamento de Nariño, es el conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de*

su jurisdicción entre las que se encuentra facilitar el apoyo del nivel Nacional y ejercer más ágilmente las labores de complementariedad de los municipios, sin eximir a estos de su responsabilidad.

Que de acuerdo a los informes técnicos y comunicados especiales 013, 014 y 017 emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios ambientales IDEAM, se informa de la transición a la primera temporada de lluvias del 2021, que será influenciada por el fenómeno de la niña y que se extenderá hasta mediados del mes de junio del presente año para el Departamento de Nariño lo cual trae consigo el incremento de amenazas por deslizamientos de tierra, avenidas torrenciales e inundaciones.

Que mediante la circular 010 del 2021, emitida por la Dirección Administrativa de Gestión de Riesgo del Departamento de Nariño, se informa sobre el inicio de la primera temporada de lluvias y se insta a los Alcaldes como presidentes de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, adoptar las medidas necesarias en cuanto a la preparación, alistamiento y respuesta ante la ocurrencia de fenómenos como deslizamientos, inundaciones y avenidas torrenciales.

Que en sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres llevada a cabo el día 15 de marzo de 2021, el Director de Gestión de Riesgo de Desastres, expone que de acuerdo a los reportes hechos a través de los Consejos Municipales de Gestión de Riesgo de Desastres, se encuentran 34 municipios afectados desde el Primero (1) de marzo de 2021, se han registrado sesenta y nueve (69) eventos de los cuales cincuenta y seis (56) son deslizamientos, doce (12) inundaciones y un (1) de erosión costera, dejando como resultado tres (03) personas Heridas, quinientas treinta y dos (532) personas damnificadas que corresponden a trescientos seis (306) familias, esto con corte a fecha de 14 de Marzo de 2021.

En esta misma sesión, la Secretaria de Infraestructura manifestó que, a la fecha, la capacidad de respuesta del banco de maquinaria de la Gobernación de Nariño para atender estas emergencias, se encuentra desbordada dada la magnitud de los eventos presentados.

Que en tal virtud, se realizó una evaluación detallada de la situación en aras de tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012 entre las que se encuentra facilitar el apoyo del nivel Nacional y ejercer más ágilmente las labores de complementariedad de los municipios, sin relevar a estos de su responsabilidad.

Que la ley 1523 del 2012 en su artículo 3 numeral 13 establece como principio, la concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario, que constituyen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Este principio tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas; principio que exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

Que igualmente en el artículo 3 numeral 14 de la ley 1523 del 2012 establece que la subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que el artículo 57° de la ley 1523 de 2012 establece: "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Que el artículo 59° de la ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública y para el Departamento de Nariño se da aplicación a los siguientes numerales:

"(...)1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan: el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

...

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.



7. *La inminencia de desastre o calamidad pública. (...)*".

Que de conformidad con el contexto antes expuesto, el Consejo Departamental de Gestión el Riesgo, previo estudio de los informes proferidos por las distintas autoridades competentes, recomendó y emitió concepto favorable para la declaratoria de la situación de calamidad pública en el Departamento de Nariño, ante la necesidad de facilitar los mecanismos de atención oportuna ante las emergencias desencadenadas con ocasión a la primera temporada de lluvias con incidencia del fenómeno de la niña, ejerciendo más ágilmente las labores de complementariedad, así como también facilitar el apoyo del gobierno nacional sin perjuicio de las competencias que le corresponden a los municipios.

Que ante la situación actual y el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, se hace necesario declarar la Calamidad Pública en el Departamento de Nariño, a causa de los efectos de la primera temporada de lluvias influenciada por el fenómeno de la Niña; para ello, se adelantarán todas las actuaciones administrativas para salvaguardar la vida y los bienes de la población Nariñense afectada.

Que las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61º de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

En mérito de lo expuesto:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria.** -Declarar la situación de calamidad pública como consecuencia de las afectaciones de la primera temporada de lluvias del año 2021 en el Departamento de Nariño, por el término de seis (6) meses, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

**PARAGRAFO:** El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres



**ARTÍCULO SEGUNDO: Plan Específico de Acción.** - Ordénese a la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres de Nariño, la elaboración del Plan de Acción específico, el cual será sometido a consideración, aprobación y seguimiento en la ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Acción Específico estará coordinado por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño, quien contará con la colaboración inmediata de todas las autoridades que lo integran dentro del ámbito de sus competencias y áreas.

**ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan.** - Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres será de obligatorio cumplimiento y será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual.** -La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 y se ajustarán a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico.

**PARÁGRAFO. Control Fiscal.** - Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal, en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

**ARTÍCULO QUINTO: Normatividad.** - Las disposiciones normativas que rigen la presente declaratoria, son las contempladas en el capítulo VII de la ley 1523 de 2012, en el que se establece el régimen especial para la situación de desastre y calamidad pública.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copias de la documentación que hace parte de la presente declaratoria, a la Presidencia de la República y a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, para que, dentro del ámbito de sus competencias, concurren en solidaridad a la atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de las



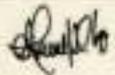
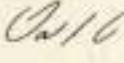
consecuencias del evento natural que afecta a la comunidad del Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Vigencia.** - El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los 16 días de marzo de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
Gobernador del Departamento de Nariño.

	Fecha	Firma
Proyectó: Vivian Montenegro - Contratista	Marzo de 2021	
Revisó: Myriam Paz Salarte - Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Aprobó: Jader Francisco Gaviria - Director DAGRO	Marzo de 2021	
Aprobó: María Fernanda Benavides - Asesor de Despacho		